



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-57 bis
Radicación No. 631304003001-2015-00166-00

REFERENCIA

1

Se pasa a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 13 de abril de 2015, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco de Bogotá contra la señora Dalida Nubia Burbano Ordoñez, que fue corregido a través de auto del 27 de la misma calenda.

Por escrito el apoderado especial del demandante, que cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas conforme el art. 461 del C.G.P.;¹ solicitud que es coadyuvada por el apoderado judicial del Banco de Bogotá.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el Banco de Bogotá contra la señora Dalida Nubia Burbano Ordoñez.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- El EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier otro tirulo bancario o financiero posea la demandada Dalida Nubia Burbano en los bancos Colpatria, Bancolombia, BBVA, de Bogotá, Popular, de Occidente, BCSC, Davivienda, Helm, AV Villas, Citibank, Agrario de Colombia, Corpbanca, Bancoomeva, Pichincha, Finandina, Bancamia, Falabella, GNB Sudameris.
- El EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier otro tirulo bancario o financiero posea la demandada Dalida Nubia Burbano que superen los montos de inembargabilidad en JURISCOOP.
- El EMBARGO y posterior secuestro de los vehículos de placas BBT21C y NEU99C de propiedad de la demandada Dalida Burbano Ordoñez.

¹ No 015 del expediente.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Por secretaría **LÍBRENSE** los correspondientes oficios.

Tercero: Si para este proceso se pusieran a disposición títulos judiciales, estos se entregarán a la demandada.

Cuarto: **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del radicado.

2

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba494c0b85626a608f2de425d31279811d15325f7664e0ac3569ebe78a55ed1**

Documento generado en 19/01/2023 11:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>